

Declara inadmisibles ofertas que indica y adjudica licitación pública para la "Adquisición e instalación de sistemas fotovoltaicos para el programa piloto Techos Solares Públicos para el Hospital Barros Luco Trudeau, Región Metropolitana", publicada en el portal www.mercadopublico.cl bajo el ID N° 584105-66-LQ15.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 413A

SANTIAGO, 04 DIC 2015

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado en su texto refundido, coordinado y sistematizado, fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en el Decreto Ley N° 2.224, de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía; en la Ley N° 19.886, de 2003, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; en el Decreto Supremo N° 250, de 9 de marzo de 2004, del Ministerio de Hacienda, que Aprueba el Reglamento de la Ley N° 19.886; en la Ley N° 20.798 de Presupuestos para el Sector Público correspondiente al año 2015; en el Decreto Exento N° 476, de 29 de septiembre de 2015, del Ministerio de Energía, que establece orden de subrogación especial para el cargo de Subsecretario(a) de Energía; en la Resolución Exenta N° 331 A, de 19 de octubre de 2015, de la Subsecretaría de Energía que aprueba las bases administrativas y técnicas de la licitación pública para la "Adquisición e instalación de sistemas fotovoltaicos para el programa piloto Techos Solares Públicos para el Hospital Barros Luco Trudeau, Región Metropolitana"; en el Acta de Evaluación de Ofertas, de fecha 20 de noviembre de 2015; la Resolución N° 1600, del año 2008, de la Contraloría General de la República; y

CONSIDERANDO:

- a) Que, la Subsecretaría de Energía, mediante Resolución Exenta N° 331 A, de fecha 19 de octubre de 2015, aprobó las bases administrativas y técnicas y llamó a licitación pública para la "Adquisición e instalación de sistemas fotovoltaicos para el programa piloto Techos Solares Públicos para el Hospital Barros Luco Trudeau, Región Metropolitana", las que se publicaron en el portal www.mercadopublico.cl, bajo el ID N° 584105-66-LQ15.
- b) Que, a través del referido portal, presentaron oferta los siguientes proveedores:

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN Nº
ECO LIFE S.A.	76.076.325-k
GRAMMER SOLAR CHILE SPA	76.360.308-3
COMERCIAL E INDUSTRIAL LUMISOLAR LIMITADA	76.201.640-0
CONSORCIO PROSOLAR S.A., STC SUNBELT SPA, ENERGIA LED LTDA. Y JACK STERN y Cía LTDA. (Teknoriego) (*)	76.144.858-7 76.245.435-1 76.140.317-6 78.044.920-9
SOLAR DEL VALLE SPA	76.149.197-0
CONSORCIO SOCIEDAD DE ENERGIA SOLAR MIROSOLAR S.A., ALDAR SPA y ALDAR S.A. (*)	99.595.210-6 CUIT N°30-65802395-7 76.425.415-5
MANUEL RODOLFO DÍAZ BAHAMONDEZ SERVICIOS ENERGÉTICOS PUNTO LED EMPRESA	76.237.786-1
Unión Temporal de Proveedores (UTP) ARESOL ERNC S.A. y MF INGENIERÍA SPA	76.308.127-3 76.414.223-3

(*) Estos oferentes presentan su oferta acompañada de un acuerdo de consorcio que, pese a su denominación, cumple con los requisitos establecidos en el punto 5.2.4 de las bases administrativas, por lo que se admite su postulación bajo la figura de Unión Temporal de Proveedores.

- c) Que, el Encargado de Abastecimiento en conjunto con la abogada de la División de Gestión y Finanzas, realizaron la apertura administrativa de las ofertas y constataron que ECO LIFE S.A. y UTP ARESOL ERNC S.A. y MF INGENIERÍA SPA, no acompañaron la totalidad de los documentos administrativos solicitados conforme al numeral 5.2.2 de las bases administrativas, en consecuencia, se les solicitó acompañarlos por el “Foro inverso” del Sistema de Información.
- d) Que, los oferentes mencionados en el considerando precedente cumplieron con adjuntar lo solicitado en tiempo y forma, según consta en el referido “Foro inverso” del Sistema de Información, por lo que sus ofertas son administrativamente admisibles, sin embargo se les asigna la rebaja de puntaje correspondiente en el ítem de evaluación “Presentación formal”.
- e) Que, el proveedor MANUEL RODOLFO DÍAZ BAHAMONDES SERVICIOS ENERGÉTICOS PUNTO LED EMPRESA, no cumplió con asistir a la visita a terreno obligatoria y no presentó garantía de seriedad de la oferta, conforme a lo establecido en los numerales 6 y 7.1, respectivamente, de las bases administrativas, por lo tanto, su propuesta fue declarada inadmisiblemente administrativamente.
- f) Que, las ofertas de ECO LIFE S.A.; GRAMMER SOLAR CHILE SPA; COMERCIAL E INDUSTRIAL LUMISOLAR LIMITADA; CONSORCIO PROSOLAR S.A., STC SUNBELT SPA, ENERGIA LED LTDA. Y JACK STERN y Cía LTDA. (Teknoriego); UTP ARESOL ERNC S.A. y MF INGENIERÍA SPA; CONSORCIO SOCIEDAD DE ENERGIA SOLAR MIROSOLAR S.A., ALDAR SPA y ALDAR S.A. y SOLAR DEL VALLE

CHILE SPA, cumplen con los requisitos de admisibilidad técnica establecidos en las bases, por lo que son evaluables técnicamente.

- g) Que, en virtud de lo dispuesto en el numeral 8.3.2 de las bases administrativas, la Comisión Evaluadora de ofertas constató que las propuestas de los proveedores mencionados en el considerando precedente, cumplen con los puntajes mínimos establecidos en el citado numeral de las bases administrativas, por lo que sus ofertas pasan a la etapa de evaluación económica.
- h) Que, en virtud de lo dispuesto en el Anexo Nº 4 de las bases administrativas y técnicas, la Comisión Evaluadora constató que las ofertas económicas de los proveedores mencionados en el considerando f), se ajustan a la disponibilidad presupuestaria aprobada para la contratación del referido servicio, por lo que procedió a efectuar la evaluación económica de su oferta, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 8.4 de las bases administrativas.
- i) Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8.5 de las bases administrativas, los resultados de las evaluaciones técnica y económica de las propuestas presentadas por los proveedores mencionados en el considerando f), fueron consignados por la Comisión Evaluadora en el Acta de Evaluación de Ofertas, levantada al efecto con fecha 20 de noviembre de 2015, siendo éstos los siguientes:

Proveedores	ECO LIFE S.A.	GRAMMER SOLAR CHILE SPA	COMERCIAL E INDUSTRIAL LUMISOLAR LIMITADA
Precio Oferta Económica	112.208.327	141.781.757	139.787.231
Puntaje Ponderado Evaluación Técnica	97,5	100	83,8
Evaluación Final	112.208.327	141.781.757	139.787.231

Proveedores	CONSORCIO PROSOLAR S.A., STC SUNBELT SPA, ENERGIA LED LTDA. Y JACK STERN y Cía LTDA.	UTP ARESOL ERNC S.A. y MF INGENIERÍA SPA	SOLAR DEL VALLE CHILE SPA
Precio Oferta Económica	123.746.843	116,596,200	98.422.977
Puntaje Ponderado Evaluación Técnica	79,4	97,5	100
Evaluación Final	123.746.843	116,596,200	98.422.977

Proveedores	CONSORCIO SOCIEDAD DE ENERGIA SOLAR MIROSOLAR S.A., ALDAR SPA y ALDAR S.A.
Precio Oferta Económica	129.848.002
Puntaje Ponderado Evaluación Técnica	100
Evaluación Final	129.848.002

- j) Que, la Comisión Evaluadora determinó que, la oferta presentada por SOLAR DEL VALLE SPA, se ajustó a lo solicitado en las bases administrativas y técnicas de licitación y al presupuesto disponible, siendo la oferta que presenta la mejor oferta económica, por lo que ha propuesto a esta Jefatura de Servicio adjudicar a dicho oferente la licitación pública para la “Adquisición e instalación de sistemas fotovoltaicos para el programa piloto Techos Solares Públicos para el Hospital Barros Luco Trudeau, Región Metropolitana”, por un monto total de \$98.422.977 (noventa y ocho millones cuatrocientos veintidós mil novecientos setenta y siete pesos chilenos), impuestos incluidos, si así aplicaran.

RESUELVO:

- I. **DECLÁRASE INADMISIBLE** administrativamente la oferta presentada por MANUEL RODOLFO DÍAZ BAHAMONDES SERVICIOS ENERGÉTICOS PUNTO LED EMPRESA, por las razones indicadas en el considerando e), de este acto administrativo.
- II. **ADJUDÍCASE** la licitación pública para la “Adquisición e instalación de sistemas fotovoltaicos para el programa piloto Techos Solares Públicos para el Hospital Barros Luco Trudeau, Región Metropolitana”, publicada en el portal www.mercadopublico.cl, bajo el ID N° 584105-66-LQ15, a SOLAR DEL VALLE SPA, por un monto total de \$98.422.977 (noventa y ocho millones cuatrocientos veintidós mil novecientos setenta y siete pesos chilenos), impuestos incluidos, si así aplicaran.
- III. **APERCÍBASE** al proveedor adjudicado en el Resuelvo precedente, para que dé cumplimiento en tiempo y forma a lo dispuesto en el numeral 10 de las bases administrativas, aprobadas por Resolución Exenta N° 331 A, de 19 de octubre de 2015, de la Subsecretaría de Energía; de no hacerlo, se le aplicarán las sanciones estipuladas en las referidas bases.

- IV. **IMPÚTESE** el gasto que irrogue la presente resolución que adjudica la licitación pública para la "Adquisición e instalación de sistemas fotovoltaicos para el programa piloto Techos Solares Públicos para el Hospital Barros Luco Trudeau, Región Metropolitana", al presupuesto de la Subsecretaría de Energía vigente para el año 2015, Partida 24, Capítulo 01, Programa 03, Subtítulo 24 "Transferencias Corrientes", Ítem 03 "A Otras Entidades Públicas", Asignación 008, glosa 03, ejecución directa.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE EN EL PORTAL WWW.MERCADOPUBLICO.CL Y ARCHÍVESE


PRA/GRG/CSO/GSO/IAD/ARB
Distribución:

División de Gestión y Finanzas – Abastecimiento
Oficina de Partes – Archivo.


HERNÁN MOYA BRUZZONE
SUBSECRETARIO DE ENERGÍA (S)